



INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN.

RECIBIDO

✦ 17 ABR. 2023 ✦

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

[Handwritten signature]

C. Laura Elena Bustos Lara.

Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.



CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE.

La que suscribe, C. Laura Elena Bustos Lara, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115; fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4; numeral 63, 37; fracción II, 40; fracción II y 41; fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3; fracción XII, 82; fracción II; así como párrafos 3 y 4, 86; fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, por medio de la cual se propone emitir las bases de la Convocatoria para llevar a cabo el Día de las Niñas y Niños Bomberos y Policías del Municipio de Ocotlán, Jalisco 2023, en Conmemoración del Día del Niño, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.



II. Según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37; fracción II, establece que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 86: fracción I, la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y que pueden ser con carácter de dictamen.

V. De acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, las iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen pueden ser acuerdos económicos y circulares internas, instructivos, manuales y formatos. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:



CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4: párrafo 9 consagra que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 6, dispone los siguientes principios rectores:

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La no discriminación;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. La participación;

VIII. La interculturalidad;

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;



XI. La autonomía progresiva;

XII. El principio pro persona;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad, y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

3. Así mismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13 estipula que, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;



XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

4. El artículo 71 de la Ley General en comento, plasma que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

5. La Ley en mención, en su artículo 72 precisa que, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

6. La Ley multicitada en su artículo 74, establece que, niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.



7. En los términos del artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se mandata que son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

II. La prioridad;

III. A la identidad;

IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;

V. La igualdad sustantiva;

VI. A no ser discriminado;

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. La protección de la salud y a la seguridad social;

X. A la inclusión en caso de discapacidad;

XI. La educación;

XII. Al juego, descanso y esparcimiento;

XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;

XV. De asociación y reunión;

XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;



XVII. A la intimidad;

XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;

XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;

XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;

XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXIV. Los alimentos;

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;

XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

XXX. El derecho humano a la paz; y

XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.



8. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en su artículo 71; fracciones I y II, determina que para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con observar los principios rectores establecidos en la Ley General y la presente Ley y considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo.

9. En ese orden de ideas, las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo la obligación de impulsar la cultura de respeto, protección y promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes según lo dispuesto en el artículo 72; fracción V, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

10. De conformidad con el artículo 76; fracciones III, IV y V de la multicitada Ley, corresponde a los gobiernos municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos, promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio y ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.

11. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 40; fracción II, establece que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

12. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 132; fracción XVII, establece que, es atribución de la Dirección de Educación, desarrollar e implementar estrategias de comunicación masiva, inmediata y permanente sobre valores cívicos, a través de campañas interactivas y lúdicas que hagan propicia la participación de niños y jóvenes.



13. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, también dispone en su artículo 139; fracciones I, II, VII, VIII y IX, que le corresponde a la Dirección de la Niñez y Adolescencia, las siguientes funciones:

- ♣ Participar en la construcción del modelo con énfasis en el interés superior de la niñez, la promoción de los Derechos Humanos y de los niños, la dignificación de los contextos de desarrollo infantil y la apertura de espacios de participación de los niños y adolescentes del municipio.
- ♣ Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de acciones, proyectos y programas, en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado.
- ♣ Promover eventos que tengan relación con el fomento de los derechos de niños, niñas y adolescentes y que incentiven instancias de participación y aprendizaje.
- ♣ Promover el aprendizaje, las actividades culturales y el deporte en los niños y adolescentes mediante diversas acciones en conjunto a los organismos correspondientes.
- ♣ Impulsar la creación y el mejoramiento de ambientes educativos y de recreación para un mejor desarrollo de la niñez y adolescencia en el Municipio.

14. Aunado a lo anteriormente vertido, es de precisar que la democracia debe fomentarse desde la niñez. Los gobiernos por medio de sus representantes deben facilitar los mecanismos para promover los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran el de la Participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos, esto a través de acciones concretas, lo cual se vuelve en una realidad tangible al realizar el ejercicio de que las niñas, niños y adolescentes de manera equitativa, hagan las veces de bomberos y policías, para que conozcan la forma en que dichos servidores públicos del gobierno, llevan a cabo sus funciones, así como fomentar valores cívicos y culturales en favor de la comunidad y conocer la labor que los bomberos y policías realizan en la ciudad.



Se pretende que con esta acción las niñas y niños, lleven a cabo el ejercicio del uso pleno de sus derechos para que simulen en un ámbito pacífico y respetuoso, ser bombero o policía por un día, con el fin de fomentar la cultura cívica para su desarrollo personal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dispone a su estudio, la presente Iniciativa de Acuerdo, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, por medio de la cual se propone, emitir las bases de la Convocatoria para llevar a cabo el Día de las Niñas y niños Bomberos y Policías, del Municipio de Ocotlán, Jalisco 2023, en Conmemoración del Día del Niño.

SEGUNDO. Se instruye y se autoriza a la Dirección de la Niñez y Adolescencia, para emitir las bases de la convocatoria para la celebración del Día de las Niñas y Niños Bomberos y Policías de Ocotlán, Jalisco, 2023.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 13 DE ABRIL DEL 2023.

C. LAURA ELENA BUSTOS LARA.

REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN,
JALISCO.